

Chamillería de la Ciudad de Granada en cuyo Territorio  
 está comprehendido este Pueblo, y por las Razones  
 que quedan manifestadas y las demás con-  
 sideraciones propias del presente Asunto, Devian  
 decretar y decretaron no haver lugar al Vtozero,  
 Recibim<sup>to</sup>, admisión, o continuaz<sup>on</sup> de la hidalguía  
 o Señalam<sup>to</sup> de estado de ella pretendido por esta p<sup>te</sup>  
 a quien p<sup>a</sup> su Recurso al insinuado Regio Tribunal  
 o para quando se vido y demas efectos que le con-  
 bengan, se le devuelvan los papeles y Arbol de  
 neologico exhibido y se le de solo solida Testimon  
 de este Decreto y memorial q<sup>e</sup> como arriba y por  
 lo q<sup>e</sup> mira a la Normada que en esta Villa toma  
 vntenta se le admisión siempre q<sup>e</sup> quiera esta-  
 blezase y vrdin en ella alomeno la mación pante  
 e el Año o años q<sup>e</sup> permanciere, abrand<sup>o</sup>  
 el Domicilio q<sup>e</sup> tiene radicada en la de Canab.  
 observando las demas vrdas que en esta p<sup>te</sup> de  
 observarse conforme a las Leyes de estos Reynos, y  
 así lo decretaron y firmaron los S<sup>res</sup> que  
 yo el presente C<sup>no</sup> ma<sup>r</sup> del Ayuntamiento de

fee<sup>te</sup> con Ramirez, D<sup>n</sup> D<sup>o</sup> Sanz,  
 D<sup>n</sup> de Ubeda, D<sup>n</sup> Francisco Chico  
 de Guzman,  
 D<sup>n</sup> Joseph Luis Sanchez,  
 D<sup>n</sup> Alonso Ca  
 de Ubeda

